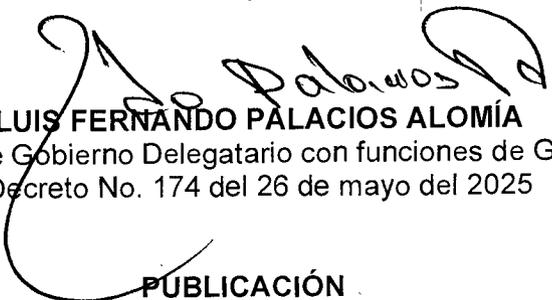




San Miguel Agreda de Mocoa, 28 mayo de 2025

SANCIÓN

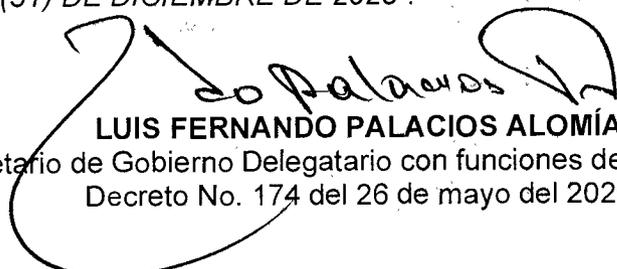
El día 28 de mayo de dos mil veinticinco (2025), se recibió la Ordenanza No. 938 del 28 de mayo de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO AL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN (P)". Sanciónese y publíquese la Ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMÍA

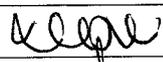
Secretario de Gobierno Delegatario con funciones de Gobernador
Decreto No. 174 del 26 de mayo del 2025

PUBLICACIÓN

En cumplimiento a los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011¹ en concordancia con el artículo 103 y 141 de la Ley 2200 de 2022², por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales de asuntos públicos, se publica en la Gaceta Departamental, la Ordenanza No. 938 del 28 de mayo de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO AL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN (P)". ENTRE EL (1) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025".


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMÍA

Secretario de Gobierno Delegatario con funciones de Gobernador
Decreto No. 174 del 26 de mayo del 2025

Proyectó	Nancy Acosta	Técnico Administrativo	Despacho Gobernador	
Revisó	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora	Despacho Gobernador	

¹ Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² Ley 2200 del 8 de febrero del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"



ORDENANZA No. 938
(mayo 28 de 2025)

Por medio del cual se autoriza al gobernador del departamento del putumayo para enajenar a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Departamento del Putumayo al Municipio de Villagarzón (P).

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 del 2022.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar a título gratuito al Municipio de Villagarzón (P), el bien inmueble relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	440 – 67516
CÓDIGO CATASTRAL	000100000030413000000000
MUNICIPIO	VILLAGARZÓN
DIRECCIÓN	LORE RURAL UBICADO EN LA VEREDA PORVENIR DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

PARAGRAFO PRIMERO: El predio objeto de enajenación y de propiedad del Departamento del Putumayo cuenta con Escritura Pública No. 2115 del 29 de diciembre de 2017 y registro matrícula inmobiliaria No. 440 – 67516, documento expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P); donde se demuestra la propiedad de la Gobernación de Departamento del Putumayo y cedula catastral No. 000100000030413000000000 de Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARAGRAFO SEGUNDO: El bien inmueble cuenta con un área total de 5 hectáreas y demarcado por los siguientes linderos: **ORIENTE.** -101.7696 metros lineales con área subdividida lote 1, en 8.00 metros líneas con vía publica en acceso, en 187.1871 metros lineales con área subdividida lote 1, **OCCIDENTE.** – En 157.5962 metros lineales colinda con vía de acceso, en 139.2480 metros lineales con Myriam Tisoy y Magola López. **NORTE.** – En 204.3401 metros lineales colinda con



Alfonso Bastidas Rebolledo. **SUR.** – En 205.2559 metros lineales colinda con Guillermo López y encierra.

ARTICULO SEGUNDO: El bien inmueble objeto de enajenación a título gratuito de que trata la presente ordenanza, será destinado a garantizar el derecho a vivienda digna de las familias del asentamiento denominada **Villa Colombia Humana y de Paz del Municipio de Villagarzón.**

PARÁGRAFO PRIMERO. El bien inmueble deberán contar con la certificación expedida por la Oficina de Planeación del respectivo Municipio, donde conste que el predio cumple con los requisitos para Desarrollar Proyectos de interés social y asentamiento humano.

ARTICULO TERCERO: La autorización otorgada, al señor Gobernador del Departamento del Putumayo, incluirá la de celebrar cualquier acto requerido para la enajenación.

ARTICULO CUARTO: El Gobernador del Departamento del Putumayo, dispondrá hasta el 31 de diciembre de 2026, como término para expedir los actos necesarios para transferir a título gratuito el dominio y propiedad de los bienes inmuebles.

ARTICULO QUINTO: El Gobernador del Departamento del Putumayo, deberá presentar informe a la Asamblea Departamental, relacionado con los bienes objeto de enajenación a través de la Secretaria de Gobierno correspondiente.

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2025.


JOSÉ YARIS BASTIDAS BETIN
Presidente Asamblea Departamental


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General



CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión de Hacienda, el día 27 de mayo de 2025, según Acta No. 002 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 28 de mayo de 2025, según Acta No. 23, con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por el Diputado JORGE ARREDONDO.

Claudia Córdoba C.
CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 28 de mayo de 2025, pasa la **Ordenanza No. 938**, al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación.

Claudia Córdoba C.
CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo